

Resolución No. 137 de 2023

(26 SEP 2023)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

EL GERENTE GENERAL de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO -EICE FARO DEL CATATUMBO-, conforme a sus facultades legales y contractuales, especialmente las conferidas en Acuerdo N° 001 del 30 de abril de 2021, y en la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 594 de 2000 establece y determina el marco normativo general de archivo aplicable a las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 señala que el Estado es responsable de la creación, organización, preservación y control de los archivos, los cuales se efectuarán con fundamento en los principios de procedencia y orden original, ciclo vital de documentos y de la normatividad archivística.

Que, el artículo 12 ibidem precisa que la administración pública es responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, función que deberá garantizarse a través de los espacios e instalaciones necesarias, a través de la adecuación de espacios, adquisición o arriendo de los mismos, conforme a las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Que, la misma norma prevé que todos los servidores públicos al momento de su desvinculación con la entidad, deberán realizar una entrega de los documentos a su cargo debidamente inventariado conforme a las normas y procedimientos que hubiere establecido para tal efecto, el Archivo General de la Nación.

Que, el artículo 2.8.2.5.5 del Decreto 1080 de 2015, establece que la gestión documental en las entidades que integran la administración pública se rige por los principios de planeación, eficiencia, economía, oportunidad, transparencia, disponibilidad, agrupación, vínculo archivístico, protección del medio ambiente, autoevaluación, coordinación y acceso, cultura archivística, modernización, interoperabilidad, orientación al ciudadano, neutralidad tecnológica, protección de la información.

Que, el artículo 2.8.2.5.2 del Decreto citado clasifica los tipos de información sobre las que se produce la obligatoriedad de conservar los archivos, conforme la naturaleza, la forma de albergar la información y las características particulares del documento sobre el cual se produzca la obligación archivística, a saber:

"ARTÍCULO 2.8.2.5.2. Tipos de información. Las normas del presente decreto se aplicarán a cualquier tipo de información producida y/o recibida por las entidades públicas, sus dependencias y servidores públicos, y en general por cualquier persona que desarrolle actividades inherentes a la función de dicha entidad o que hayan sido delegados por esta, independientemente del soporte y medio de registro (análogo o digital) en que se produzcan, y que se conservan en:

- a) Documentos de Archivo (físicos y electrónicos).
- b) Archivos institucionales (físicos y electrónicos).
- c) Sistemas de Información Corporativos.
- d) Sistemas de Trabajo Colaborativo.

Resolución No. **137** de 2023

(26 SEP 2023)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

- e) Sistemas de Administración de Documentos.
- f) Sistemas de Mensajería Electrónica. g) Portales, Intranet y Extranet.
- h) Sistemas de Bases de Datos.
- i) Disco duros, servidores, discos o medios portables, cintas o medios de video y audio (análogo o digital), etc.
- j) Cintas y medios de soporte (back up o contingencia).
- k) Uso de tecnologías en la nube."

Que, la política de gestión de archivos se nutre de los componentes delimitados en el artículo 6° del Decreto 2609 del 2012, compilado por el Decreto 1080 de 2015, a través de los componentes de (a) marco conceptual claro, (b) conjunto de estándares para la gestión de la información y soporte, (c) la metodología general para la creación, uso, mantenimiento, retención, acceso y preservación de la información, independientemente de su soporte y medio de creación, (d) programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en la entidad, (e) cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de tecnología, la oficina de archivo y las oficinas de planeación y producción de la información.

Que, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes, sin embargo, en su artículo 306 del mencionado código indica lo siguiente:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Que, la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8 indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

"ARTICULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"

Que, el Acuerdo 007 del 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 5°. De. la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos.

(...)

Resolución No. **137** de 2023

(**26 SEP 2023**)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que, el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 establece que, en caso de pérdida total o parcial de un expediente judicial, se aplicarán las siguientes reglas:

"(...) 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido." (...)"

Que, respecto de la reconstrucción de los expedientes señaló la Corte Constitucional:

"(...) Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133.

(...)

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas."

Que, el artículo 45 del Acuerdo 001 de 2021, precisa que los actos del gerente se denominarán resoluciones y que las mismas, se encuentran sujetas al régimen jurídico señalado en la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 1221 de 1986.

Que, el artículo 47 del Acuerdo 001 de 2021, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Empresa, señala que corresponderá al Gerente de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, responder por la **administración**, "...el control de todos los procesos, el desarrollo eficaz y eficiente de las actividades de la Empresa tendientes a lograr y garantizar el objeto social; (...) la toma de decisiones dentro de la lógica razonable necesaria para cumplir con las funciones asignadas, (...) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones estatutarias de la entidad y las determinaciones de la Junta Directiva. 47.2 Expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Empresa. (...)"

Resolución No. **137** de 2023

(**26 SEP 2023**)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

Que, el artículo 213 de la Ley 906 de 2004, por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Penal, establece que en el marco de una investigación de una conducta tipificada en la Ley, el servidor de Policía Judicial podrá examinar minuciosamente el lugar de los hechos, con el fin de "...descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo. (...) De toda la diligencia se levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización."

Que, mediante Acta de Inspección a Lugares – FPJ-9 del 22 de septiembre de 2023, dentro del radicado 540016008780202310030, suscrita por miembros de Policía Judicial adscritos al Despacho de la Fiscal Tercera de la Unidad ante el Tribunal de Distrito Judicial de Cúcuta, Doctora AURA NUBIA MARTINEZ PATIÑO, se estableció:

"(...) El día 22 de Septiembre de 2023, siendo las 8:30 horas hacemos presencia los funcionarios arriba mencionados, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección a lugares ordenada por la Fiscalía 3 Delegada Ante el Tribunal de Cúcuta mediante la OPJ. 9601744 de fecha 20/9/2023, una vez allí se dio a conocer la misma al Gerente General de la Empresa Industrial y comercial del Estado – EICE FARO DEL CATATUMBO – Arquitecto VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, quien ejerce el cargo desde el 1/3/2023 FARO DEL CATATUMBO, para lo cual se solicita colocar a disposición copia legible de las RESOLUCIONES N° 024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 025 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 026 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 027 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, por medio de las cuales se adjudicaron los procesos de Invitaciones y Licitaciones públicas, como también los expedientes originales de las Invitaciones y Licitaciones Públicas que a continuación se detallan en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, los cuales serán sometidos a fijación fotográfica, y posterior inicio de la respectiva cadena de custodia para lo cual serán rotulados, embalados y puestos a disposición del Almacén de Evidencias de la entidad FGN, para su posterior análisis y revisión de acuerdo por el fiscal de instruye la investigación:

2. INVITACIONES PUBLICAS AÑO 2021, CONFORME A LAS RESOLUCIONES N° 024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 025 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 026 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y N° 027 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, N° 093 DE JULIO 5 DE 2023, N° 101 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023, N° 108 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 Y N° 103 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023.

NUMERO PROCESO SECOP I	NUMERO CONTRATO Y FECHA	VALOR INICIAL (\$)	NOMBRE DEL CONTRATISTA
IP-FC-02-2021	IP-FC-002-2021 (ENERO 28/2022) RESOL N° 024 DIC 31/21	5.535.562.396,00	UNION TEMPORAL ALTO MEJUE 2022- NIT 901558900 REPRESENTANTE LEGAL IMAR ORLANDO VACCA MACHADO - CC. 88279674
IP-FC-03-2021	IP-FC-003-2021 (ENERO 21/2022) RESOL N° 025 DIC 31/21	2.297.256.529,40	CONSORCIO TOLEDO LABATECA -NIT 901557249 REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ JOAQUÍN PCSADA NOREÑA- CC. 17528507
IP-FC-04-2021	IP-FC-004-2021 (ENERO 12/2022) RESOL. N° 026 DIC 31/21	12.514.339.226,00	UNION TEMPORAL CHINACOTA - RAGOMVALIA - NIT 901554358 REPRESENTANTE LEGAL JOSIAS HELÍ GUTIERREZ CASTRO- CC 13257375
IP-FC-05-2021	IP-FC-005-2021 (ENERO 11/2022) RESOL N° 027 DIC 31/21	3.195.740.812,00	UNION TEMPORAL RAMAL SAN CAYETANO 2022 - NIT- 901553671 REPRESENTANTE LEGAL HUGO PEREZ ALVAREZ - CC 88212328

(...)

3. LICITACIONES PÚBLICAS 2023, CONFORME A LAS RESOLUCIONES N° 093 DE JULIO 5 DE 2023, N° 101 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023, N° 108 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 Y N° 103 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023:

Resolución No. 137 de 2023

(26 SEP 2023)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

NUMERO PROCESO SECOP II	NUMERO CONTRATO Y FECHA	VALOR INICIAL (\$)	NOMBRE DEL CONTRATISTA
LP-FC-036-2023	LP-FC-036-2023 RES.093 DEL 25/7/2023	459.025.849.00	LA UNION TEMPORAL SINTETICA 2023 - NIT REP. LEGAL: YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS - CC.60.532.692
LP-FC-038-2023	LP-FC-038-2023 (AGOSTO 08/2023) RES. 101 DEL 4/8/2023	69.756.000.000.00	CONSORCIO VIA CENTRO - NIT. 901.740.307-9
LP-FC-039-2023	LP-FC-039-023 RES.103 DEL 9/8/2023	\$18.710.034.599	CONSORCIO CHINACOTA MEFUE REP. LEGAL: JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS
LP-FC-045-2023	LP-FC-045-2023 RES.108 DEL 22/8/2023	\$32.518.193.696	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2023 REP. LEGAL: MARCO CESAR LEYVA TAKEMICHE - CC.1.032.445.263
LP-FC-060-023	SIN RESOLUCIÓN	\$5.600.000.000	NO HA SIDO ADJUDICADO

(...)"

Que, atendiendo el retiro de los documentos originales respecto de las mencionadas contrataciones adelantadas por esta entidad y que con el propósito de continuar con las actividades administrativas que corresponden a la empresa, así como atender los requerimientos de las demás autoridades públicas y órganos de control, lo pertinente es adoptar las medidas pertinentes tendientes a la reconstrucción de los expedientes contractuales que genere los soportes necesarios para atender las funciones que corresponden a esta entidad, entre tanto se logra la devolución de los documentos originales dejados en cadena de custodia por la Fiscalía General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto, el GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite de reconstrucción total de los expedientes contractuales que se enuncian a continuación, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

NUMERO PROCESO SECOP I	NUMERO CONTRATO Y FECHA	VALOR INICIAL (\$)	NOMBRE DEL CONTRATISTA
IP-FC-02-2021	IP-FC-002-2021 (ENERO 28/2022) RESOL N° 024 DIC 31/21	6.535.562.396.00	UNION TEMPORAL ALTO MEJUE 2022- NIT 901558900 REPRESENTANTE LEGAL: IMAR ORLANDO VACCA MACHADO - CC. 88279674
IP-FC-03-2021	IP-FC-003-2021 (ENERO 21/2022) RESOL N° 025 DIC 31/21	2.297.256.529,40	CONSORCIO TOLEDO LABATECA -NIT. 901557249

Resolución No. 137 de 2023

(26 SEP 2023)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

			REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ JOAQUÍN POSADA NOREÑA- CC. 17528507
IP-FC-04-2021	IP-FC-004-2021 (ENERO 12/2022) RESOL N° 026 DIC 31/21	12.514.339.226,00	UNION TEMPORAL CHINACOTA – RAGONVALIA – NIT 901554358 REPRESENTANTE LEGAL: JOSIAS HELÍ GUTIERREZ CASTRO- CC 13257375
IP-FC-05-2021	IP-FC-005-2021 (ENERO 11/2022) RESOL N° 027 DIC 31/21	3.195.740.812,00	UNIÓN TEMPORAL RAMAL SAN CAYETANO 2022 – NIT- 901553671 REPRESENTANTE LEGAL: HUGO PEREZ ALVAREZ – CC. 88212328

NUMERO PROCESO SECOP II	NUMERO CONTRATO Y FECHA	VALOR INICIAL (\$)	NOMBRE DEL CONTRATISTA
LP-FC-036-2023	LP-FC-036-2023 RES. 093 DEL 25/7/2023	459.025.849.00	LA UNION TEMPORAL SINTETICA 2023 – NIT REP. LEGAL YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS – CC. 60.532.692
LP-FC-038-2023	LP-FC-038-2023 (AGOSTO 08/2023) RES. 101 DEL 4/8/2023	69.756.000.000.00	CONSORCIO VIA CENTRO – NIT. 901.740.307-9
LP-FC-039-2023	LP-FC-039-023 RES. 103 DEL 9/8/2023	\$18.710.034.599	CONSORCIO CHINACOTA MEFUE REP. LEGAL: JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS
LP-FC-045-2023	LP-FC-045-2023 RES. 108 DEL 22/8/2023	\$32.518 193.696	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2023 REP. LEGAL: MARCO CESAR LEYVA TAKEMICHE – CC. 1.032.445.263
LP-FC-060-023	SIN RESOLUCIÓN	\$5.600.000.000	NO HA SIDO ADJUDICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario General de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., citar a los representantes legales de la UNION TEMPORAL ALTO MEJUE 2022- NIT 901558900, CONSORCIO TOLEDO LABATECA -NIT. 901557249, UNION TEMPORAL CHINACOTA – RAGONVALIA – NIT 901554358, UNIÓN TEMPORAL RAMAL SAN CAYETANO 2022 – NIT- 901553671, LA UNION TEMPORAL SINTETICA 2023 – NIT, CONSORCIO VIA CENTRO – NIT. 901.740.307-9, CONSORCIO CHINACOTA MEFUE, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2023, para que comparezca a la reconstrucción total de los expedientes señalados en el artículo anterior, lo cual se realizará a través de audiencia de reconstrucción de expediente. Dicha audiencia será adelantada por la Secretaría General de la entidad.

PARÁGRAFO. - Previo al desarrollo de la diligencia de reconstrucción del expediente, a través de citación se dispondrá informar a los representantes legales de la fecha y hora en

Resolución No. 137 de 2023

(26 SEP 2023)

"Por medio del cual se dispone del trámite de reconstrucción de unos expedientes contractuales"

la que se realizará la misma, con el fin que comparezcan con la documentación de soporte que obre en su poder.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de las personas naturales y jurídicas o uniones temporales y consorcios que deban comparecer a la diligencia conforme lo señalado en el artículo segundo de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que acredite la condición en la que participa, vigente a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los

26 SEP 2023

VICTOR OLIVEROS PERA MALDONADO
Gerente General

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico Externo
Revisó: José Félix Cruz Contreras- Secretario General